

Constancia Secretarial: El 11 de DICIEMBRE de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01449

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **ELVER ALEXANDER BERDUGO BALAGUERA** en contra de **UNION TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO HOY PSC S.P.A. SUCURSAL COLOMBIA; ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** por los siguientes conceptos y sumas:

1.

✚ 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$1.038.464
✚ 29 DE MARZO DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$2.076.927
✚ 30 DE ABRIL DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$2.443.444
✚ 31 DE MAYO DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$2.076.927
✚ 28 DE JUNIO DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$2.076.927
✚ 3 DE JULIO DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$2.076.927
✚ 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$2.076.927
✚ 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$2.076.927
✚ 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$1.453.849
✚ 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021	: DEBE EL VALOR DE \$172.629
✚ TOTAL, CAPITAL	: DEBE EL VALOR DE \$17.569.948

2. por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, al porcentaje ordenado por la superintendencia financiera desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIANA BILORY AMAYA ALSINA, quien actúa en nombre y representación de los demandantes conforme al poder a él conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d4085d24bd7ed23691c0db7d32c6b8e478c6b5937b26ae0aef33e98654a1ab**

Documento generado en 11/12/2023 09:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>